

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL  
INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ Y EL PODER JUDICIAL**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ - IRTP** con RUC N° 20338915471, con domicilio en Av. José Gálvez N° 1040, Santa Beatriz-Lima debidamente representado por su Presidente Ejecutivo señor **CARLOS ALBERTO MANRIQUE NEGRÓN**, identificado con DNI N° 08781638, Organismo Público al que en adelante se le denominará **IRTP**, y de la otra parte, el **PODER JUDICIAL**, con RUC N° 20159981216, con domicilio en Av. Nicolás de Piérola N°745, Cercado de Lima por su Presidente doctor **FRANCISCO ARTEMIO TÁVARA CORDOVA**, identificado con DNI N° 17827817 Poder del Estado al que en adelante se le denominará **PODER JUDICIAL**, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

El **IRTP** es un organismo Público Descentralizado de la Presidencia del Consejo de Ministros, rigiendo sus actividades por Decreto Legislativo N° 829, su Ley de Creación, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante el Decreto Supremo N° 056-2001-ED y por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el 2008. Su finalidad es colaborar con la política del Estado en la educación y en la formación moral y cultural de los peruanos. Su objetivo es llegar a toda la población nacional, a través de los medios de radiodifusión sonora y por la televisión, con programas educativos, culturales, informativos y de esparcimiento.

El **PODER JUDICIAL** es un Poder del Estado, que en su ejercicio funcional es autónomo en lo político, administrativo, económico y disciplinario, siendo sus jueces y juezas independientes en lo jurisdiccional. Realiza su labor con sujeción a la Constitución, y rige sus actividades por la Ley Orgánica del Poder Judicial. Es la institución encargada de impartir justicia a través de sus órganos jerárquicos que son los Juzgados de Paz No Letrados, Juzgados de Paz Letrados, las Cortes Superiores y la Corte Suprema de Justicia de la República.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO**

El presente Convenio Marco tiene por objeto fortalecer los nexos de colaboración recíproca que contribuyan a una mejor percepción y comprensión ciudadana de las labores de impartir justicia con una atención oportuna y eficiente a la población.

**CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES**

**I. EL PODER JUDICIAL:**

1. Diseñará, elaborará y producirá, según sus capacidades técnicas y/o en cooperación con **IRTP** material audiovisual para ser difundidas en TV Perú y/o Radio Nacional del Perú, sean estos spots, banners, microprogramas, entre otros.
2. Autorizará al **IRTP** para que esta institución pueda usar los derechos de emisión del material audiovisual objeto del presente Convenio Marco, en las oportunidades que se considere, sin recibir pago alguno; sin perjuicio que el **PODER JUDICIAL** pueda disponer libremente de su material.
3. Elaborará la estructura y el guión del material audiovisual en concordancia con los fines y objetivos del presente Convenio Marco.
4. Respetará los estándares de calidad que el **IRTP** exige.
5. Resaltará el apoyo de TV Perú en sus actividades de promoción del material audiovisual que sean difundidas en TV Perú y/o Radio Nacional del Perú, sean estos spots, banners, microprogramas, entre otros.

**II EL IRTP:**

1. Brindará asesoría para la elaboración de material audiovisual a ser difundido a través de TV Perú.
2. Difundirá el material audiovisual conforme a la disponibilidad en la Parrilla de Programación, atendiendo a las especificaciones de los Convenios Específicos que para los efectos suscriban las Partes
3. Establecerá y comunicará al **PODER JUDICIAL** las especificaciones sobre los estándares de calidad requeridos

**CLÁUSULA CUARTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente Convenio Marco tiene vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de suscripción. A su vencimiento, previa comunicación por escrito, podrán prorrogar el Convenio por periodos sucesivos, a no ser que cualquiera de las Partes resuelva lo contrario, mediante comunicación con treinta (30) días de anticipación

**CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS**

Las Partes podrán suscribir Convenios Específicos con motivo de la implementación de alguna de las obligaciones o en el contexto del objeto previsto en el presente Convenio Marco.

**CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COORDINADORES**

Para efectos del presente convenio marco entre **IRTP** y el **PODER JUDICIAL** designarán a sus coordinadores.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES**

Lo que no estuviere expresamente previsto, así como las modificaciones y/o ampliaciones del presente Convenio Marco se resolverán de mutuo acuerdo entre las Partes, pudiendo suscribir adendas, de ser el caso.

**CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y SINCRONIZACIÓN**

El **PODER JUDICIAL** declara y garantiza ser titular de todos los derechos de autor, así como la sincronización, que corresponda al material audiovisual materia del presente Convenio, quedando el **IRTP** exento de cualquier responsabilidad al respecto, frente a terceros.

**CLÁUSULA NOVENA: DE LAS CAUSALES DE RESOLUCIÓN**

El presente Convenio Marco podrá ser resuelto en caso sobrevenga cualquiera de las siguientes causales:

1. Si cualquiera de las Partes incumple alguna de las obligaciones contraídas en el presente Convenio, sin justificación razonable que justifique su criterio
2. Si se diera la transferencia o cesión de los derechos emanados del mismo por una de las partes sin autorización de la otra.
3. Por motivos de fuerza mayor y/o caso fortuito, que impidan al **IRTP** o al **PODER JUDICIAL** proseguir con el presente Convenio.
4. Por acuerdo de las Partes

5. Por decisión unilateral de cualquiera de las Partes bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, se resolverá en lo posible por trato directo o amigable entre las Partes siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, teniendo en cuenta los objetivos que inspiran este Convenio. De no llegar a un acuerdo en tiempo razonable, las Partes de mutuo acuerdo declaran que se someten a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de Lima, Perú, con intervención por parte del IRTP el Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LOS DOMICILIOS**

Para todo lo correspondiente al presente Convenio Marco las Partes declaran como sus domicilios las consignadas en este documento; por lo que, en caso alguna de ellas cambie su domicilio deberá comunicar por escrito a la otra parte, de no hacerlo, las comunicaciones remitidas al domicilio originario se darán por válidas.

En señal de conformidad con todas y cada una de las cláusulas de este Convenio Marco, las Partes suscriben el presente en dos ejemplares del mismo tenor y efecto legal, en la ciudad de Lima, a los 06 días del mes de Junio de 2008.

  
**CARLOS A. MANRIQUE NEGRÓN**  
Presidente Ejecutivo  
IRTP

  
**FRANCISCO A. TÁVARA CÓRDOVA**  
Presidente del  
PODER JUDICIAL